

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiocho de enero del dos mil veinte.

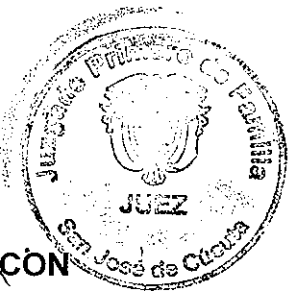
Teniendo en cuenta el escrito y copia de acta de conciliación extraproceso presentados por el demandado señor WILMER JESUS CARMONA ROLON y el la beneficiario WILMER DAVID CARMONA PLATA, visto a folio 94 al 106 se accede a la terminación del proceso a favor del demandado señor WILMER JESUS CARMONA ROLON y se procede a levantar las medidas cautelares que se encuentran fijadas, para lo cual se ha de expedir los oficios correspondientes.

Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el proceso, dejando constancia de su salida en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

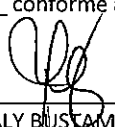


mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, **29 ENE 2020**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No. **013** conforme al art. 295 del C.G. del
P.


NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiocho de enero del dos mil veinte.

En atención a lo solicitado por la demandante señora NANCY MANDON CASTILLA, en escrito visto a folio 147, se dispone:

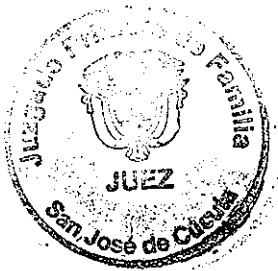
Por ser la misma demandante quien hace la solicitud, se accede al levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente sobre las cesantías a que tiene derecho el demandado VICTOR MANUEL DIAZ CUBIDES, para lo cual se ha de oficiar a la Contraloría del Municipio de San José de Cúcuta a fin de que procedan de conformidad.

Igualmente y en caso de que se encuentren depósitos judiciales por cesantías a orden del Juzgado, hágase entrega de las mismas al demandado, siguiendo el procedimiento legal y dejando constancia de su entrega en el expediente.

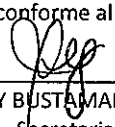
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	29 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>013</u>	conforme al art.295 del C.G. del
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiocho de enero del dos mil veinte.

En atención a lo solicitado por el demandado señor WUALTHER FELIPE SIERRA CAICEDO, en escrito visto a folio 70, se dispone:

Hágasele saber al memorialista que este despacho dentro del trámite realizado para aumentar la cuota alimentaria no ordenó embargo sobre las cesantías a que tiene derecho como miembro activo de la policía Nacional; revisado la respuesta recibida del responsable de nómina de la Policía Nacional, se observa que esta medida fue impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ragonvalia y es allí donde debe dirigir la solicitud para que procedan de conformidad.

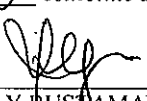
Comuníquese esta decisión al mencionado señor al correo electrónico que refiere en el oficio.

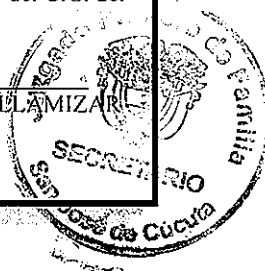
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN


mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	29 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>013</u> conforme al art.295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106
Cúcuta

Divorcios Rdos. 498 u 546 /2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, enero veintiocho de dos mil veinte

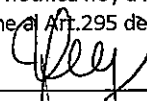
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha 25 de noviembre de 2019, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C. G. P.

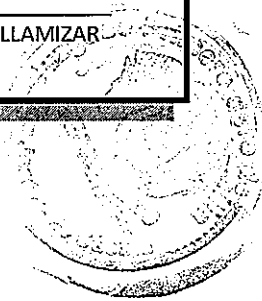
Consecuente con lo anterior y atendiendo el numeral 3° de la providencia en cita por secretaria practíquese la liquidación de costas conforme al artículo 366 Ibidem.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>29 ENE 2020</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>003</u> conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintiocho de enero del dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por los apoderados judiciales de las partes, en escrito visto a folio 191, se dispone:

Por ser procedente lo solicitado se accede a suspender la diligencia de audiencia que estaba programada para el día 27 de enero del año que avanza.

Consecuente de lo anterior, se fija la hora de las dos y treinta (2:30) minutos de la tarde del día veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la diligencia suspendida, a la cual obligatoriamente deberán concurrir las partes.

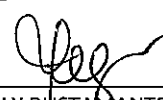
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	12 9 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>013</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiocho de enero del dos mil veinte.

Atendiendo el escrito presentado por la señora Apoderada judicial de la parte demandante visto a los folios 36 y 37 se Dispone:

Oficiese al Instituto de genética Yunis Turbay en Bogotá, para que suministre la siguiente información respecto de la práctica de la prueba de genética realizada el pasado 7 de noviembre del 2019 hora 9 de la mañana en las Instalaciones del Laboratorio de Salud Ocupacional adscrito a ese Instituto en Cúcuta N.S: Si el demandante señor GIOVANNY CHARRIS RUBIO, identificado con la c.c. 88.206.241 de Cúcuta N.S, demandado menor DYLAN YESID CHARRIS ARIAS nacido en Cúcuta, el día 18 de septiembre del 2018 y su representante legal y madre señora MERLY PAOLA ARIAS LEON, identificada con la c.c. 1.090.376.298 de Cúcuta N.S, de manera voluntaria se presentaron ante ese laboratorio para la práctica de la prueba de genética, indicar la fecha y hora en que comparecieron, certificar cual fue el procedimiento o parámetros utilizados para la practica de la prueba de genética en relación a las personas anteriormente nombradas, si estas fueron tomadas por separado en diferente hora y consultorio, y si una vez tomadas las muestras cual fue el procedimiento utilizado para el envió al INSTITUTO DE GENETICA YUNIS TURBAY en Bogotá.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON JUEZ


	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	12 9 ENE 2020
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>013</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintiocho de enero del dos mil veinte.

Téngase en cuenta el anterior escrito presentado por la señora Defensora de Familia del I.C.B.F, visto al folio 32. Permanezca el presente proceso en secretaría a la espera de que se lleve a cabo por parte de la demandante la notificación por aviso al demandado en la dirección indicada en el acápite de las notificaciones.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	29 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 013 conforme al art 295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiocho de enero del dos mil veinte.

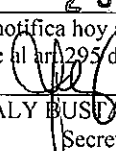
Antes de entrar a resolver el escrito presentado por el señor Apoderado Judicial de la parte demandante visto al folio 15, y con el fin de determinar la necesidad de la prueba de Genética en este proceso se dispone que por la parte actora se lleve a cabo la notificación a los demandados para establecerse su posición sobre los hechos y peticiones de la demanda.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 29 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 012 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSCAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria